

Constancia

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2024

Visto el informe de secretaria insertado en el expediente digital¹, se pasa a despacho de la señora Juez el expediente para que sirva proveer.

HERNAN RIVERA MADROÑERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 293

Expediente	76001-33-33-016-2023-00155-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA Correo Oficina Apoyo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandantes	LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO leonardo.castillo@armada.mil.co
Apoderado	Luis Felipe Parra Arbeláez abogadoluisfelipeparra@gmail.com
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA mariafernandarenteriacastro@gmail.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado	Héctor Mario Valencia Arbeláez hectorm_63@hotmail.com hector.valencia@cali.gov.co
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI- EICE ESP. notificaciones@emcali.com.co
Apoderado	Nelson Andrés Domínguez Plata nadp7@hotmail.com.
Llamado en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co
Llamado en garantía	CHUBB Seguros de Colombia monica.salazar@chubb.com notificacioneslegales.co@chubb.com
Llamado en garantía	SBS Seguros Colombia S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Llamado en garantía	MAPFRE Seguros njudiciales@mapfre.com.co
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co
Llamado en garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **Leonardo Lisandro Castillo Angulo**, mediante apoderado judicial, incoa demanda en contra del **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico,**

¹ Ver índice No. 00009 Aplicativo Samai -

Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - DAGMA y a las **Empresas Municipales de Cali –EMCALI- EICE ESP.**, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades demandada y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. Igualmente llamó en garantías a las compañías aseguradoras CHUBB Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y Mapfre Seguros S.A.².

En ese mismo orden, las **Empresas Municipales de Cali –EMCALI- EICE ESP.**, llamó en garantía a las aseguradoras Allianz Seguros S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros³.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, admite a la parte demandada, en litigios como *sub -judice*, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. Igualmente permite la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso *sub -lite*, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invocan los apoderados del Distrito Especial de Santiago de Cali Emcali EICE ESP., se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y Mapfre Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros y así establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente demandado.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**, en contra de Aseguradora Solidaria de

² Ver índice No. 00008 Apicativo Samai -

³ Ver índice No. 00007 Apicativo Samai -

Expediente No. 76001-33-33-016-2023-00155-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandantes: Leonardo Lisandro Castillo Angulo
Demandados: Distrito especial de Santiago de Cali y otro

Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y Mapfre Seguros S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de las **Empresas Municipales de Cali –EMCALI- EICE ESP**, en contra de Allianz Seguros S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros

TERCERO: CONCEDER a las llamadas en garantías un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

CUARTO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que estas comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses⁴.

QUINTO: Notifíquese a las compañías Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Nelson Andrés Domínguez Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.324.714 y T.P. No. 106.286 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de las **Empresas Municipales de Cali –EMCALI- EICE ESP**, en los términos y para los fines del poder conferido⁵.

ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Dr. Nelson Andrés Domínguez Plata, como apoderado de las Empresas Municipales de Cali – Emcali EICE ESP, en los términos del escrito allegado al Juzgado vía correo electrónico el día 14 de noviembre de 2023⁶.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada María Johana González Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.797.241 y T.P. No. 213.360 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de las **Empresas Municipales de Cali –EMCALI- EICE ESP**, en los términos y para los fines del poder conferido⁷.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Héctor Mario Valencia Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.200 y T.P. No. 71.831 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en los términos y para los fines del poder conferido.⁸

⁴ Art. 66 C.G. Proceso. “... ***Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior...***”

⁵ Ver índice No. 00007 Apicativo Samai - Anexos

⁶ Ver índice No. 00010 Apicativo Samai - Anexos

⁷ Ver índice No. 00013 Apicativo Samai - Anexos

⁸ Ver índice No. 00008 Apicativo Samai - Anexos

Expediente No. 76001-33-33-016-2023-00155-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandantes: Leonardo Lisandro Castillo Angulo
Demandados: Distrito especial de Santiago de Cali y otro

NOVENO: Glosar a los autos los escritos de contestación de demanda y excepciones formuladas por las entidades demandadas, para que consten y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a5624e261ecbc0a8cdc447bde3718a34e735ee2f4a3f72c8afefd149b1fcc0**
Documento generado en 01/03/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>